

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 420** Orden AAA/15/2015, de 12 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y Baleares, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, las diferentes variedades y especies de los sectores que figuran a continuación, cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

a) Sector de planta viva (primavera y verano): Grupos asegurables: Acuáticas y palustres, árboles frondosas, arbustos (excepto los de coníferas), aromáticas, medicinales y culinarias, cactáceas y crasas, césped precultivado, coníferas (árboles y arbustos), plantas de temporada, planteles, palmáceas y cícadas, trepadoras, plantas de Interior (bajo cubierta).

b) Sector de flor cortada: Grupos asegurables: *Anthurium*; *Aster*, *Gypsophila paniculata*, *Limonium* y *Solidaster*; *Cattleya*; clavel y miniclavel; *Dendranthema grandiflora*; *Dianthus*; Iris; *Lilium*; proteas mayores de 2 años; proteas menores de 2 años; rosa; solidago y gerbera; *Strelitzia*, verde ornamental, plantel de flor cortada; resto de especies en cultivo único; rotación de dos cultivos; rotación de tres cultivos; y rotación de cuatro cultivos.

c) Sector viveros:

1.º Viveros de vid:

Grupos asegurables:

Parcelas de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de de estacas y estaquillas.

Parcelas de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta - injerto. (Planta injertada, plantón).

Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2.º Resto de viveros:

Grupos asegurables: Cítricos, frutales tropicales y subtropicales, frutales de fruto seco, resto de frutales, forestales, fresa y fresón, olivar, plantas aromáticas, y resto de viveros.

d) Sector Semilleros Hortícolas: Grupos asegurables: Plantel de hortalizas injertado, plantel de hortalizas no injertado y plantel de tabaco.

e) Sector Producción de Semillas: Grupos asegurables: Alcachofa, alfalfa, cardo, cebolla, remolacha, zanahoria, y resto de semillas hortícolas y no hortícolas.

Para los grupos de especies asegurables de los sectores de planta viva, plantel de flor cortada, viveros, y semilleros de hortícolas, los titulares de la explotación deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

Así mismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo y umbráculos, los cortavientos artificiales, los microtúneles e invernaderos y los cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de climatización y la red de riego en parcelas.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.
- d) Los centros de jardinería o garden centres.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

3. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

c) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total de un grupo de cultivo asegurable (definidos en el artículo uno), incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2.º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:

- a. 7 días para los grupos de semilleros de hortalizas (sector resto viveros y los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas).
- b. 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior (sector de planta viva).
- c. 30 días en el resto de los grupos asegurables, de todos los sectores.

3.º Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo, pero que tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.

4.º Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

5.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

d) Superficie de la parcela: Será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de especies asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

4. Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Invernaderos: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

c) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: Aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreo o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo II.

d) Microtúnel: Instalación formada por arcos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

e) Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

f) Cabezal de climatización: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

g) Red de riego en parcelas:

1.º Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2.º Riego por aspersión: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

Tradicional: Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Pívot: Dispositivos de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

Enrolladores: Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

h) Red de climatización:

Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.

Automatismos del cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

5. Edad de la instalación:

a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70 % del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramiento: Meses trascurridos desde su instalación

6. Producciones:

a) Producción asegurada: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: Es el sumatorio de la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción base: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

d) Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.

e) Producción de plantel: Aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

7. Levantamiento: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

8. Recolección: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta y/o del suelo.

9. Arraigue: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

10. Cultivo en rotación: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

11. Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

h) Para los grupos asegurables de flor cortada de: Áster, Crisantemo, *Paniculata* y *Solidáster*, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de Rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.

i) Para los grupos asegurables de viveros de vid: se deberá cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, las siguientes producciones:

a) Árboles de especies frondosas y coníferas.

b) Planta viva ornamental de primavera.

c) Planta viva ornamental de verano.

d) Flor cortada al aire libre.

e) Flor cortada bajo cubierta.

- f) Viveros de vid de cepas madres de patrones.
- g) Viveros de vid de estacas injertadas.
- h) Viveros de vid de cepas madres de injertos.
- i) Resto de viveros.
- j) Semilleros hortícolas.
- k) Producción de semillas.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo III, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el valor de la producción y/o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para los semilleros de hortícolas, en cada una de las parcelas se fijará el número de unidades existentes en la época del año de máxima ocupación.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de planta viva, flor cortada, viveros y semilleros de hortícolas y producción de semillas cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de:

- 1.º Para trasplantes: el arraigo.
- 2.º Para siembra directa: la primera hoja verdadera.
- 3.º Fechas o estado fenológico que figuran en el anexo IV.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º Sobremadurez comercial.
- 3.º Fechas especificadas para cada cultivo en el anexo IV.
- 4.º Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.
- 5.º En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones:

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, el plazo de suscripción se iniciará en las fechas que se determinan a continuación:

Sectores asegurables		Inicio de suscripción	Final de suscripción
Planta viva.	Árboles frondosas y coníferas.	1 de febrero de 2015	30 de septiembre de 2015
	Modalidad primavera.	1 de febrero de 2015	31 de marzo de 2015
	Modalidad verano.	1 de junio de 2015	30 de septiembre de 2015
Flor cortada.	Aire libre.	1 de marzo de 2015	15 de mayo de 2015
	Resto tipos.	1 de junio de 2015	30 de septiembre de 2015
Viveros de vid.		1 de febrero de 2015	31 de marzo de 2015
Resto de viveros.		1 de marzo de 2015	15 de mayo de 2015
Semilleros hortícolas.		1 de febrero de 2015	31 de agosto de 2015
Producción de Semillas.		1 de febrero de 2015	31 de agosto de 2015

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2015.—La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por sector				
		Planta Ornamental	Flor Cortada	Viveros		Semilleros Hortícolas
				Viveros de Vid (2)	Resto de viveros	
Helada.		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)	Cantidad o calidad (1)	No Cubierto	Cantidad y calidad (1)
Pedrisco.		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Viento.		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales.	Fauna Silvestre. Inundación-Lluvia torrencial. Lluvia Persistente.	Cantidad y calidad	Cantidad y Calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio. Nieve.	Cantidad y calidad	Cantidad y Calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Resto adversidades climáticas (3).		Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Planta viva (especificados en el anexo IV.1: según ámbito, grupo asegurable, situación de riesgo (aire libre y/o bajo cubierta).
- Flor cortada (especificados en el anexo IV.2: según ámbito y situación de riesgo:
- Viveros de vid (especificados en el anexo IV.3):
- Semilleros de horticolas: (especificado en el anexo IV.4).

(2) En las cepas madre de patrones e injertos, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, salvo para el riesgo de pedrisco que si estarán cubiertas si se cumplen los dos requisitos siguientes:

- Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive.
- Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación por ambas partes de su realización.

(3) Se garantiza en el riesgo de resto de adversidades climáticas la reposición del cultivo.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Características generales.

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 % de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

II.2 Características específicas.

Cortavientos: Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 %, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra: Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25 %.

Para cortavientos mixtos: Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Microtúnel: Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima 6 metros.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.

Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kg de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos: Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

1.º Macrotúnel: Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

Arcos: Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos: En su parte externa deberán disponer de vientos anclados a muertos de hormigón, o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

En su parte interna deberán disponer de puntales clavados en base firme o enterrados en hormigón.

2.º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego: Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Cabezal de climatización: Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 10 años.

Red de riego, red de climatización y red de riego localizado: Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Tanto en los cabezales como en la redes, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

ANEXO III

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
	Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

ANEXO IV

Periodos de garantías

Subsector	Clases distintas	Periodo de garantías	
		Inicio	Final
Planta Viva (1).	Árboles de especies frondosas y coníferas.	1-03-2015.	12 meses desde el inicio.
	Primavera.	1-03-2015.	30-06-2015.
	Verano.	1-06-2015.	31-03-2016.
Flor Cortada (1).	Al Aire Libre.	1-03-2015.	31-03-2016.
	Bajo Cubierta.	1-06-2015.	30-06-2016.
Viveros.	Viveros de Vid.	Cepas madres de patrones.	Estado fenológico «B».
		Cepas madres de injertos.	Estado fenológico «B».
		Estacas injertadas.	Colocación plantas sobre el terreno.
	Resto de Viveros.	Resto de Viveros.	1-03-2015.
Semilleros Hortícolas.	Semilleros Hortícolas.	1-03-2015.	12 meses desde el inicio.
Producción de Semillas.	Producción de Semillas.	1-03-2015.	30-11-2015.

(1) El periodo de garantías para el riesgo de helada queda limitado según lo especificado en el anexo IV para cada sector.

Aspectos específicos por sector y grupo asegurable

IV.1 Planta viva.

IV.1.a) Riesgo de helada: Producciones, opciones y periodos de garantías

1.º Daños en Cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas):

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Sistema de protección	Periodo de garantías	Sistema de protección	Periodo garantías	Sistema de protección	Periodo garantías
Acuáticas y Palustres Árboles de frondosas Arbustos Cactáceas y Crasas Coníferas: arbóreas y arborescentes Trepadoras.	Relacionadas en Anexo IV.1.c.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico térmico y cubierta rígida.	1-04-2015 al 30-06-2015.	Todas.	Sin garantías de helada.
	Resto de Especies.			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.
Aromáticas, medicinales y culinarias.	Todas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.
Césped precultivado.							

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Sistema de protección	Periodo de garantías	Sistema de protección	Periodo garantías	Sistema de protección	Periodo garantías
Palmáceas y Cícadas.	Relacionadas en Anexo IV.1.c.6.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico térmico y cubierta rígida.	1-04-2015 al 30-06-2015.	Todas.	Sin garantías de Helada.
	Relacionadas en Anexo IV.1.d)1.º.			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.		
	Relacionadas en Anexo IV.1.d)2.º.			Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.
Planta de Temporada.	Todas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico no térmico.	1-04-2015 al 30-06-2015.
Planteles.	Planteles de Coníferas.	Todas.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Invernaderos.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico no térmico.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.
	Resto de Planteles.					Plástico no térmico.	1-04-2015 al 30-06-2015.
Planta de Interior.	Todas.	Bajo cubierta.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico no térmico.	1-04-2015 al 30-06-2015.	Todas.	Sin garantías de Helada.
	Todas.	Bajo cubierta.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Plástico térmico y cubierta rígida.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016.	Todas.	Sin garantías de Helada.

2.º Daños en Calidad (depreciación del producto asegurado):

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Sistema de protección	Periodo de garantías	Sistema de protección	Periodo garantías	Sistema de protección	Periodo garantías
Arbustos (excepto los de coníferas)	Camelia sp. Hydrangea sp. Nerium oleander (para flor) Rhododendron sp. Callistemon sp. Chamelanium uncinatum. Gardenia jasminoides. Jazmín polyanthum. Trachelosperma Jasminoide.	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016	Todos	Sin garantías
Plantas de temporada	Todas.	Todos.	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016	Todos	Desde el arraigo de las plantas al 31-03-2016	Todos	Sin garantías

IV.1.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada:

1.º Área I:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Granada.	La Costa.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.
		Vélez Málaga.

2.º Área II:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Almería.	Bajo Almazora.
		Campo Dalías.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.
		Costa Noroeste de Cádiz.
		Sierra de Cádiz.
		De la Janda.
		Campo de Gibraltar.
	Granada.	Alhama.
		Valle de Lecrín.
	Huelva.	Andévalo Occidental.
		Costa.
		Condado Campiña.
		Condado Litoral.
	Málaga.	Serranía de Ronda.
	Sevilla.	Las Marismas.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.
Cataluña.	Barcelona.	Penedés.
		Maresme.
		Vallés Occidental.
		Baix Llobregat.
	Girona.	Baix Empordà.
	Tarragona.	Baix Ebre.
		Camp de Tarragona.
		Baix Penedés.
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.
		Occidental.
	Lugo.	Costa.
	Pontevedra.	Litoral.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.
		Suroeste y Valle Guadalentín.
		Campo de Cartagena.
País Vasco.	Gipuzkoa.	Todas.
	Bizkaia.	Todas.
Principado de Asturias.	Asturias.	Luarca.
		Grado.
		Gijón.
		Llanes.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Comunidad Valenciana.	Alacant/Alicante.	Marquesado.
		Central.
		Meridional.
	Castelló/Castellón.	Bajo Maestrazgo.
		Llanos Centrales.
		Litoral Norte.
		La Plana.
	València/Valencia.	Campos de Liria.
		Sagunto.
		Huerta de Valencia.
		Ribera del Júcar.
		Gandía.
		Enguera y la Canal.
		La Costera de Játiva.
		Valles de Albaida.

3.º Área III: Resto del ámbito del seguro.

IV.1.c) Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3:

1.º Acuáticas y palustres:

Alocasia macrorrhiza.
Cabomba aquatica.
Cryptocoryne sp.
Cyperus papyrus.
Euryale ferox.
Hydrocleys nymphoides.
Hygrophila sp.
Myriophyllum aquaticum.
Nymphaea gigantea.
Nymphaea lotus.
Pistia stratiotes.
Victoria amazonica.

2.º Árboles:

Acrocarpus fraxinifolius.
Alberta magna.
Aleurites moluccana.
Azadirachta indica.
Bixa Orellana.
Bocconia frutescens.
Bursera simaruba.
Cassia spectabilis.
Cassine orientalis.
Casuarina equisetifolia.
Cedrela odorata.
Cordia mixa.
Cordia sebestena.
Corynocarpus laevigata.
Cryptocarya sp.
Enterolobium contortisiliquum.
Erythrina variegata.
Eucalyptus erythrocorys.

Eucalyptus grandis.
Ficus benghalensis.
Ficus drupacea.
Ficus elastica.
Ficus lyrata.
Ficus microphylla.
Ficus religiosa.
Ficus virens.
Flacourtia indica.
Harpephyllum caffrum.
Harpullia sp.
Kigelia africana.
Lagunaria patersonii.
Litchi chinensis.
Macadamia integrifolia.
Manilkara zapota.
Meryta denhamii.
Pachira aquatica.
Persea americana.
Persea indica.
Phytolacca dioica.
Pimenta dioica.
Plumeria rubra.
Radermachera sinica.
Rauvolfia caffra.
Sapindus saponaria.
Schefflera sp.
Schinus terebinthifolius.
Schizolobium parahybum.
Syzygium sp.
Tabebuia impetiginosa.

3.º Arbustos:

Brugmansia sp.
Brunfelsia sp.
Calliandra haematocephala.
Calliandra tweedii.
Carica papaya.
Cassia alata.
Cassia didymobotrya.
Cestrum aurantiacum.
Cestrum nocturnum.
Clerodendrum thomsoniae.
Clerodendrum ugandense.
Clerodendrum x speciosum.
Codonanthe sp.
Coffea sp.
Cordyline fruticosa.
Cordyline terminalis.
Crotalaria capensis.
Dombeya x cayeuxii.
Dorstenia contrajerva.
Dracaena sp.
Duranta erecta (D. repens).
Eranthemum pulchellum.

Eugenia uniflora.
Euphorbia pulcherrima.
Fuchsia arborescens.
Fuchsia boliviana.
Gardenia cornuta.
Hamelia patens.
Heterocentron sp.
Heteropteris chrysophylla.
Hibiscus arnottianus.
Hibiscus calyphyllus.
Hibiscus rosa-sinensis.
Hibiscus schizopetalus.
Hibiscus tiliaceus.
Holmskioldia sanguinea.
Homalocladium platycladum.
Ixora chinensis.
Jatropha integerrima.
Jatropha multifida.
Jatropha podagrica.
Justicia adhatoda.
Justicia carnea.
Lawsonia inermis.
Leea sp.
Mackaya bella.
Macropiper excelsus.
Malpighia sp.
Mandevilla boliviensis.
Mandevilla sanderi.
Mandevilla splendens.
Mandevilla x amabilis.
Manihot esculenta.
Megaskepasma erythrochlamys.
Mimosa pudica.
Montanoa bipinnatifida.
Murraya paniculata.
Odontonema sp.
Pachystachys lutea.
Pentas lanceolata.
Phymosia umbellata.
Pisonia umbellifera.
Plumbago indica.
Psidium guajava.
Psychotria capensis.
Rondeletia odorata.
Ruttya fruticosa.
Sanchezia nobilis.
Senecio grandifolius.
Sesbania punicea.
Severinia buxifolia.
Simmondsia chinensis.
Solanum marginatum.
Solanum muricatum.
Solanum seaforthianum.
Solanum wendlandii.
Sophora tomentosa.

Strobilanthes dyerianus.
Tecoma sp.
Tecomaria capensis.
Templetonia retusa.
Tetradenia riparia.
Thevetia sp.
Thunbergia erecta.
Tibouchina sp.
Trevesia palmata.
Wigandia caracasana.
x *Citrofortunella microcarpa*.
Crossandra infundibuliformis.
Graptophyllum pictum.
Pseuderanthemum reticulatum.
Tabernaemontana divaricata.
Polyscias sp.
Cochlospermum vitifolium.
Caesalpinia pulcherrima.
Codiaeum variegatum.
Medinilla magnifica.
Piper amalago.
Piper auritum.
Ixora coccinea.
Morinda citrifolia.
Mussaenda erythrophylla.

4.º Catáceas:

Adromischus cooperi.
Adromischus maculatus.
Adromischus trigynus.
Aeonium canariense.
Aeonium tabuliformis.
Aichryson laxum.
Alluaudia procera.
Aloinopsis sp.
Anacampseros sp.
Aporocactus flagelliformis (*Disocactus*).
Argyroderma sp.
Ariocarpus sp.
Caralluma sp.
Ceropegia sp.
Didierea madagascariensis.
Epithelantha micromeris.
Escobaria sp.
Euphorbia canariensis.
Euphorbia tirucalli.
Euphorbia trigona.
Fenestraria aurantiaca.
Furcraea sp.
Haageocereus sp.
Huernia sp.
Hylocereus sp.
Kalanchoe sp.
Kleinia sp.
Leuchtenbergia principis.

Lithops sp.
Lophophora williamsii.
Melocactus sp.
Monadenium sp.
Nopalxochia sp.
Pachycereus sp.
Pereskia grandifolia.
Sansevieria trifasciata.
Uncarina sp.
x *Epicactus*.
Xanthorrhoea preissii.
Yucca elephantipes.

5.º Coníferas (arbóreas y arbustivas):

Araucaria columnaris.
Araucaria heterophylla.
Araucaria nemorosa.
Podocarpus neriifolius.
Agathis australis.
Agathis dammara.
Araucaria angustifolia.
Araucaria cunninghamii.
Callitris columellaris.
Tetraclinis articulata.
Podocarpus elatus.
Podocarpus latifolius.
Podocarpus totara.
Widdringtonia cedarbergensis.

6.º Palmáceas y Cícadas: Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos IV.1.d)1.º y IV.1.d)2.º

7.º Trepadoras:

Allamanda catártica.
Antigonon leptopus.
Aristolochia grandiflora.
Aristolochia littoralis.
Bougainvillea sp.
Cardiospermum sp.
Cissus discolor.
Cissus rhombifolia.
Clitoria ternatea.
Congea tomentosa.
Cryptostegia grandiflora.
Dalechampia dioscoreifolia.
Dioscorea elephantipes.
Epipremnum aureum.
Epipremnum pictum (*Scindapsus*).
Gloriosa superba.
Hoya sp.
Ipomoea alba.
Ipomoea hederacea.
Ipomoea horsfalliae.
Jasminum nitidum.
Jasminum sambac.
Kedrostis Africana.

Kennedia sp.
Manettia luteorubra (M.inflata).
Momordica charantia.
Monstera deliciosa.
Passiflora edulis.
Pasiflora quadrangularis.
Pasiflora vitifolia.
Pereskia aculeata.
Petrea volúbilis.
Phaedranthus buccinatorius.
Philodendron sp.
Piper nigrum.
Pyrostegia venusta.
Quisqualis indica.
Raphidophora decursiva.
Sechium edule.
Senecio confusus.
Senecio macroglossus.
Solandra maxima.
Stephanotis floribunda.
Syngonium sp.
Tetrastigma voinierianum.
Thunbergia coccinea.
Thunbergia grandiflora.
Vigna caracalla.

IV.1.d) Especies sin limitaciones para el riesgo de helada:

1.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2.

Palmáceas y Cícadas:

Archontophoenix cunninghamiana.
Brahea armata.
Butia eriospatha.
Butia yatay.
Livistona australis.
Phoenix canariensis.
Phoenix dactylifera.
Rhapidophyllum hystrix.
Sabal minor.
Serenoa repens.
Washingtonia sp.
Stangeria eriopus.
Cycas resoluta.
Dioon sp.
Encephalartos sp.
Macrozamia sp.
Zamia sp.

2.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3:

Palmáceas y Cícadas:

Butia capitata.
Chamaerops humilis.
Jubaea chilensis.
Livistona chinensis.
Sabal palmetto.
Trachycarpus sp.

IV.2 Flor cortada.

IV.2.a Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Aire Libre.	Ninguno.	Ninguno.
Mallas antigranizo y umbráculo.	Ninguno.	Ninguno.
Invernadero.	Cantidad y Calidad (1).	Área 1.

(1) Para el ámbito de Área 1 perteneciente a las CC.AA. de Galicia, Principado de Asturias y Cantabria, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente al del inicio de la contratación, sólo se garantizan los daños en cantidad.

IV.2.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada para flor cortada:

1.º Área I:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
		Bajo Almazora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar.
		Alto Andarax.	Alhama de Almería y Bentarique.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
		Río Nacimiento.	Alboloduy.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
		Campo de Gibraltar.	Toda la comarca.
	Granada.	La Costa.	Albondon, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otívar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.
	Huelva.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
		Andévalo Occidental.	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
		Andévalo Oriental.	Valverde del Camino.
		Costa.	Toda la comarca.
		Condado Campiña.	Toda la comarca.
		Condado Litoral.	Toda la comarca.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas.
		Vélez-Málaga.	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Soyalonga, Torrox y Vélez Málaga.
	Sevilla.	La Vega.	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafraña, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
		El Aljarafe.	Toda la comarca.
		Las Marismas.	Toda la comarca.
		La Campiña.	Alcalá de Guadaria, Arhal, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
		Sierra Norte.	Gerena.
		Estepa.	Lora de Estepa y Marinaleda.
		Sierra Sur.	Montellano.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Principado de Asturias.	Asturias.	Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Toda la comarca.
		Grado.	Toda la comarca.
		Gijón.	Toda la comarca.
		Oviedo.	Toda la comarca.
		Llanes.	Toda la comarca.
Cantabria.	Cantabria.	Costera.	Toda la comarca.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar.
		Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Bajo Ebro.	Toda la comarca.
		Campo de Tarragona.	Albiol, Aleixar, Alforja, Almohera, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Coldejou, Constantí, Desagüe, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Poble de Mafumet, La Poble de Montornés, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
		Bajo Penedés.	Toda la comarca.
		Septentrional.	Toda la comarca, excepto Cesuras.
Galicia.	Coruña (A).	Occidental.	Toda la comarca.
		Interior.	Arzua, Cercada, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
		Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
	Lugo.	Terracha.	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
		Central.	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Lámbara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.
		Sur.	Bóveda, Carballo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
	Ourense.	Orense.	Toda la comarca.
		Barco de Valedoras.	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras.
		Verín.	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandiães, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.
	Pontevedra.	Montaña.	Cuntis, La Estrada y Silleda.
		Litoral.	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteareas, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
		Interior.	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
		Miño.	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
		Campo de Cartagena.	Toda la comarca.
		Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
		Noroeste.	Cehegín.
		Centro.	Mula y Pliego.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todas las comarcas.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Valenciana.	Alacant/ Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Castelló/ Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Torres y Torre Endomélech.
		Peñagolosa.	Alcora y Figueras.
		Litoral Norte.	Toda la comarca.
		La Plana.	Toda la comarca.
		Palencia.	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
	València/ Valencia.	Campos de Liria.	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
		Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godella, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
		Sagunto.	Toda la comarca.
		Huerta de Valencia.	Toda la comarca.
		Riberas del Júcar.	Toda la comarca.
		Gandía.	Toda la comarca.
		Enguera y la Canal.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.
		La Costera de Játiva.	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotglia y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.
		Valles de Albaida.	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

2.º Área II: Resto del ámbito del seguro no incluido en el área I.

IV.3 Viveros de vid.

IV.3.a Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura:

Grupos asegurables	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Cepas madre de patrones.	Calidad.	Área 1.
Cepas madre de injerto.	Cantidad.	Área 1
Estacas injertadas.	Cantidad.	Área 1 y Área 2.

IV.3.b Clasificación del ámbito a efectos del riesgo de helada:

Área 1:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora.	Todos.
		Campo Dalías.	Todos.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Sanlúcar de Barrameda.
		Campo de Gibraltar.	Castellar de la Frontera.
	Córdoba.	Campaña Baja.	Palma del Río.
	Sevilla.	La Vega.	Todos.
		El Aljarafe.	Todos.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.	Biscarrues.
	Zaragoza.	La Almunia de Doña Godina.	Almonacid de la Sierra y Calatorao.
		Egea de los Caballeros.	Puente de Luna.
	Teruel.	Bajo Aragón.	Cretas.
Castilla -Mancha.	Albacete.	Manchuela.	Mahora.
	Toledo.	Almansa.	Caudete.
		La Mancha.	Dosbarrios.
Castilla-León.	Ávila.	Valle del Tietar.	Candeleda.
	León.	Esla-Campos.	Gordoncillo.
Cataluña.	Barcelona.	Penedés.	Castellet i La Ornai, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve, Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Sadurni D'Anoia, Santa Margarida i Els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedés.
		Anoia.	Carme y La Torre de Claramunt.
		Maresme.	Alella.
	Girona.	Alt Emporda.	Cabanes, Figueres,.
		Baix Emporda.	Pals.
	Tarragona.	Terra Alta.	Horta de Sant Joan.
		Priorat.	Capsanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
		Conca de Barbera.	Vimbodí.
		Segarra.	Querol.
		Camp de Tarragona.	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
		Baix Penedés.	Albinyana, Arbos, Banyeres del Penedés, Bellvei, La Bisbal del Penedés, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
Extremadura.	Badajoz.	Don Benito.	Don Benito y Valdetorres.
		Mérida.	Todos.
		Badajoz.	Todos.
Galicia.	Ourense.	Orense.	Coles y Orense.
		El Barco de Valdeorras.	Barco de Valdeorras (El), Petín, Rua (La) y Villamartín de Valdeorras.
	Pontevedra.	Litoral.	Cambados.
		Miño.	Arbo, Puenteáreas y Tuy.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Jumilla.
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Puente La Reina.
		Tierra Estella.	Ancín, Estella, Iguzquiza, Murrieta, Oteiza de la Solana, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
		Media.	Berbinzana, Caparrosa, Falces, Larraga, Melida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara.
		La Ribera.	Andosilla, Azagra, Cadreita, Cascante, Carcar,Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda,Valtierra y Villafranca.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta.	Briones,Cenicero, Najera y Tricio.
		Rioja Media.	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
		Rioja Baja.	Alfaro.
Comunidad Valenciana.	Alacant/ Alicante.	Vinalopó.	Villena.
	Castelló/ Castellón.	Montaña.	Agres, Alfafara y Beniarres.
	València/ Valencia.	Campos de Liria.	Gestalgar, Liria y Villamarchante.
		Requena-Utiel.	Requena y Utiel.
		Hoya de Buñol.	Todos.
		Huerta de Valencia.	Todos.
		Riberas del Júcar.	Todos.
		Enguera y la Canal.	Todos.
		La Costera de Játiva.	Todos.
		Valles de Albaida.	Todos.

Área 2: Resto de los términos municipales, de las comarcas incluidas en el área 1.

Área 3: Resto del ámbito no incluido en las áreas 1 y 2.

IV.4 Semillero de hortícolas.

IV.4.a) Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbito con cobertura:

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Aire Libre.	Ninguno.	Ninguno.
Mallas antigranizo y umbráculo.	Ninguno.	Ninguno.
Invernadero (1)	Cantidad y Calidad.	Área 1 y Área 2.

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Área I: en cualquier tipo de cubierta.

Área II: para todos los tipos de cubierta, entre el 1 de noviembre de 2015 y el 1 de febrero de 2016, no se garantiza la helada.

1.º Área I IV.4.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
		Bajo Almazora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar.
		Alto Andarax.	Alhama de Almería y Bentarique.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo.
		Río Nacimiento.	Abla, Abruçena, Alboloduy, Aldabía, Fiñana, y Gergal.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
	Granada.	Campo de Gibraltar.	Todos los términos.
		La Costa.	Todos los términos.
	Huelva.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
		Andévalo Occidental.	Almendro (El), Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
		Andévalo Oriental.	Valverde del Camino.
		Costa.	Todos los términos.
		Condado Campiña.	Todos los términos.
		Condado Litoral.	Todos los términos.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos.
		Vélez-Málaga.	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Soyalonga, Torrox y Vélez Málaga.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldes de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda de Mar, Premia de Dalt, Premia de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrià de Besos, San Andreu de LLavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Sussana, San Vicente de Mont Alt, Teia, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
		Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Baix Ebre.	Todos los términos.
		Campo De Tarragona.	L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almoher, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Coldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig del Camp, Morell, La Nou de Gaia, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pratdip, Renau, Reus, La Riera de Gaia, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuità, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols i Els Arcs.
		Baix Penedes.	Todos los términos.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Todos los términos.
		Campo de Cartagena.	Todos los términos.
		Nordeste.	Abanilla y Fortuna, Jumilla.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos.
Comunidad Valenciana.	Alicant/Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Almoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Castelló/Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Torresa y Torre Endoménech.
		Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.
		Litoral Norte.	Toda la comarca.
		La Plana.	Toda la comarca.
		Palencia.	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera y Torrechiva.
	València/Valencia.	Campos de Liria.	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
		Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godella, Llobat, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
		Sagunto.	Toda la comarca.
		Huerta de Valencia.	Toda la comarca.
		Riberas del Júcar.	Toda la comarca.
		Gandía.	Toda la comarca.
		Enguera y la Canal.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.
		La Costera de Játiva.	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.
		Valles de Albaida.	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

2.º Área II:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía.	Córdoba.	Sierra.	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba.
		Campaña Baja.	Almodovar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
		Las Colonias.	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar.
		Campaña Alta.	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil.
		Penibética.	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba.
	Granada.	Baza.	Cullar-Baza, Zujar.
		Huércar.	Huércar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
		Las Alpujarras.	Cadizar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar, Valor.
		Valle de Lecrín.	Niguelas, El Pinar.
	Jaén.	Sierra Morena.	Andujar y Guarromán.
		Sierra Segura.	Beas de Segura.
		Campaña del Norte.	Arjona, Bailén y Linares.
		La Loma.	Baeza y Ubeda.
		Campaña del Sur.	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
		Sierra Sur.	Alcalá la Real.
Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.	Todos los términos.
		Monegros.	Todos los términos.
		La Litera.	Todos los términos.
		Bajo Cinca.	Todos los términos.
	Teruel.	Bajo Aragón.	Todos los términos.
	Zaragoza.	Egea de Los Caballeros.	Egea de los Caballeros y Tauste.
		Borja.	Todos los términos.
		Calatayud.	Todos los términos.
		La Almunia de Doña Godina.	Todos los términos.
		Zaragoza.	Todos los términos.
Principado de Asturias.	Asturias.	Caspe.	Todos los términos.
		Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Todos los términos.
		Grado.	Todos los términos.
		Gijón.	Todos los términos.
		Oviedo.	Todos los términos.
Cantabria.	Cantabria.	Llanes.	Todos los términos.
		Costera.	Todos los términos a.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Castilla La Mancha.	Albacete.	Mancha.	Villarrobledo.
		Manchuela.	Alcalá del Júcar, Jorquera, la Recueja.
		Hellín.	Hellín y Tobarra.
	Ciudad Real.	Montes Norte.	Malagón.
		Campo De Calatrava.	Moral de Calatrava.
		Mancha.	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
		Montes Sur.	Guadalmaz.
		Pastos.	Viso del Marqués.
	Cuenca.	Alcarria.	Barajas de Melo.
		Manchuela.	El Picazo.
		Mancha Baja.	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
		Mancha Alta.	Alcázar del Rey.
	Guadalajara.	Campaña.	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
		Sierra.	Cogolludo.
		Alcarria Alta.	Brihuega y Heras de Ayuso.
		Alcarria Baja.	Pareja y Sacedón.
	Toledo.	Talavera.	Oropesa y Talavera de la Reina.
		Torrijos.	Almorox y Torrijos.
		Sagra-Toledo.	Galvez, Toledo y Yuncos.
		La Jara.	Belvis de la Jara y Los Navamorales.
		La Mancha.	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.
Castilla León.	Burgos.	Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
		Merindades.	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo.
		Bureba-Ebro.	Condado de Treviño, Frías y Miranda de Ebro.
		La Ribera.	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa.
		Arlanza.	Lerma.
		Pisuerga.	Melgar de Fernamental.
	Valladolid.	Arlanzón.	Burgos, Estepar y Pedrosa de Río Ubel.
		Centro.	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid.
		Sur.	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero.
Extremadura.	Badajoz.	Sureste.	Aldeamayor de San Martín.
		Mérida.	Montijo.
		Don Benito.	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena.
	Cáceres.	Badajoz.	Pueblonuevo del Guadiana, y Talavera la Real.
		Trujillo.	Miajadas.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Galicia.	Coruña (A).	Septentrional.	Toda la comarca, excepto Cesuras.
		Occidental.	Todos los términos.
		Interior.	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
	Lugo.	Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
		Terracha.	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
		Central.	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz.
		Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
	Ourense.	Orense.	Toda la comarca.
		Barco de Valedoras.	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras.
		Verín.	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandiães, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.
	Pontevedra.	Campaña.	Arganda.
		Litoral.	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteareas, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
		Interior.	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
		Miño.	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta.	Todos los términos.
		Rioja Media.	Todos los términos.
		Rioja Baja.	Todos los términos.
Comunidad de Madrid.	Madrid.	Campaña.	Arganda.
		Sur Occidental.	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
		Vegas.	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
		Area Metropolitana de Madrid.	Getafe.
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Todos los términos.
		Alpina.	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
		Tierra Estella.	Todos los términos.
		Media.	Todos los términos.
		La Ribera.	Todos los términos.
País Vasco.	Araba/Álava.	Cantábrica.	Todos los términos.
		Estribaciones Gorbea.	Todos los términos.
	Gipuzkoa.	Guipúzcoa.	Todos los términos.
	Bizkaia.	Vizcaya.	Todos los términos.

Área III: Resto del ámbito de aplicación no incluido en área 1 y área II.

ANEXO V

Precios

V.1 Planta viva:

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Árboles ornamentales.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años.	3,5	60
	En suelo mayor de 5 años.	5	100
	En maceta menor de 5 años.	5	65
	En maceta mayor de 5 años.	10	200
	Magnolio en suelo mayor de 4 años.	75	125
	Magnolio en maceta mayor de 4 años.	75	200
	Oleas en suelo mayor de 5 años.	25	200
	Oleas en maceta mayor de 5 años.	25	250
Coníferas.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo entre 4 y 5 años.	3,5	40
	En suelo mayor de 5 años.	5	100
	En maceta menos de 5 años.	5	50
	En maceta mayor de 5 años.	10	200
Arbustos.	En suelo.	5	30
	En maceta.	10	60
Trepadoras.		10	40
Palmáceas.	En suelo menor de 2 años.	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	80
	En suelo mayor de 5 años.	7	150
	En maceta menor de 5 años.	10	80
	En maceta mayor de 5 años.	10	200
Cactáceas y Crasas.		10	40
Aromáticas, medicinales y culinarias.		10	20
Plantas de temporada.	Modalidad verano.	12	40
	Modalidad primavera.	12	20
Césped precultivado.	Céspedes cálidos.	0,6	2
	Céspedes templados.	0,3	1,5
Plantas de interior.		12	80
Planteles de venta y plantales de reemplazo.	Modalidad verano	50	200
	Modalidad primavera	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madres.		10	55
Planteles de coníferas.		50	100
Plantas acuáticas y palustres.		20	55
Cícadras.	En suelo menor de 2 años	0,6	65
	En suelo entre 2 y 5 años	5	85
	En suelo mayor de 5 años	7	125
	En maceta	10	85

V.2 Flor cortada:

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Anthurium.		10	50
Aster, Gypsophila paniculata, limonium y solidaster.		7	12
Cattleya.		10	50
Clavel y miniclavel.		9	15
Dendranthema grandiflora.		10	50
Dianthus.		10	50
Iris.		10	50
Lilium.		10	50
Proteas.	Mayores de 2 años.	10	60
	Menores de 2 años.	5	35
Rosa.		18	50
Solidago y gerbera.		10	50
Strelitzia.		10	60
Verde ornamental.		10	50
Plantel de flor cortada.		50	200
Restantes especies cultivo único.		10	50
Rotación de dos cultivos.		16	35
Rotación de tres cultivos.		18	38
Rotación de cuatro cultivos.		20	42

V.3 Viveros:

V.3.1 Viveros de vid:

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Planta-injerto certificada.	80	120
Planta-injerto estándar.	65	100
Estaca y estaquilla certificada.	8	12
Yemas de plantas madre de injertos (certificadas).	2	4
Yemas de plantas madre de injertos (base).	9	21

V.3.2 Resto de viveros:

Tipo de Cultivo		Euros/100 unidades		
		Precio máximo	Precio mínimo	
Viveros plantas aromáticas.		800*	1.082*	
Viveros cítricos para patrones.		100	135	
Viveros cítricos para plantones.		210	285	
V i v e r o s forestales (1).	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo.	1 savia.	30	42
	Resto especies.	2 savias o más.	45	60
		1 savia.	10	15
		2 savias o más.	18	24
Viveros de fresón y fresa.		3	6	
Resto de viveros leñosos y arbustivos para patrones.		70	105	
Resto de viveros leñosos y arbustivos para plantones.		150	210	
Resto de viveros.		700*	900*	

* Precios en euros/100 m²

(1) 1 Savia: Desde la plantación hasta la 1.ª parada invernal.

2 Savias o más: Desde la plantación hasta la 2.ª parada invernal o más.

V.4 Semilleros hortícolas:

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plantel de hortalizas y tabaco.	0.5	150

V.5 Producción de semillas:

Tipo de cultivo	Precio €/100Kg	
	Mínimo	Máximo
Semilla de alcachofa.	750	1.050
Semilla de alfalfa.	150	300
Semilla de cardo.	50	150
Semilla de cebolla.	800	1.082
Semilla de remolacha.	60	90
Semilla de zanahoria.	650	902
Resto semillas.	50	180

V.6 Precios para las instalaciones asegurables:

Tipo de instalación		Precio mínimo €/m ó m²	Precio máximo (€/m ó m²)
Cortavientos artificiales de plástico.		4	6
Cortavientos artificiales de obra.		20	40
Umbráculo y mallas.		1,3	2
Invernaderos.	Planos.	5	8
	Raspa y amagado.	6	10
	Multitúnel.	11	25
	Macrotuneles.	1,5	4
	Microtuneles.	0,6	1

Tipo de instalación	€/cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.	20.000	80.000
Cabezal de climatización.	1.500	3.000

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezales de riego.	250	1.800
Red de riego localizado.	1.800	4.000
Red de riego por aspersión.	Tradicional.	2.100
	Pívor.	2.100
	Enrolladores.	700
Red de climatización y nebulización.	5.000	14.000